

días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución, inicie el procedimiento coactivo que corresponda, para hacer efectiva la sanción impuesta al C. Guillermo Padres Elías y una vez hecho lo anterior, remita de inmediato dicho numerario a este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Se le apercibe al C. Guillermo Padrés Elías de que en caso de reincidencia, con fundamento en los artículos 371 y 381, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Sonora, se le decretará la pérdida del derecho para ser registrado como candidato, o si ya está registrado como tal, ante incumplimientos reiterados de la ley, se le cancelaría su registro.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Guillermo Padrés Elías en el domicilio que consta en autos; publíquese la presente resolución en los estrados, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el once de febrero de dos mil nueve, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera.

Lic. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo Número 39.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 15 SECC. V
JUEVES 19 DE FEBRERO AÑO 2009



ACUERDO NÚMERO 39

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. SILVESTRE SOTO BARRERAS Y JESÚS ANTONIO AGUILAR BORBÓN, EN CONTRA DEL C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-13/2008, POR LA COMISIÓN DE ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.

EN HERMOSILLO, SONORA A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente CEE/DAV-13/2008 formado con motivo del escrito presentado el once de diciembre de dos mil ocho, por los CC. Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón, mediante el cual interpusieron denuncia en contra del C. Guillermo Padrés Elías, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y propaganda de precampaña electoral; los escritos de alegatos, todo lo demás que fue necesario ver, y;

RESULTANDO:

1.- Con fecha once de diciembre de dos mil ocho, los CC. Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón, interpusieron denuncia en contra del C. Guillermo Padrés Elías, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y propaganda de precampaña electoral, haciendo para ello una serie de manifestaciones de hechos y de derecho que consideraron aplicables al caso concreto.

2.- Con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, se dictó acuerdo

Acuerdo Número 39
11 febrero 2009

correspondiente al proceso del dos mil nueve, inició el día cuatro de febrero del presente año, con fundamento en los artículos 371, fracción I y 381, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Sonora, se le decretará la pérdida del derecho para ser registrado como candidato, o si ya está registrado como tal, ante incumplimientos reiterados de la ley, se le cancelaría su registro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98 fracciones I y XLIII y 381, fracción III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, resuelve conforme a los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando quinto (V) de este fallo, en autos se logró acreditar que el C. Guillermo Padres Elías ha ejecutado conductas que resultan violatorias de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, que tienen por objeto darlo a conocer como aspirante a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, con lo que transgredió lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 381, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando sexto (VI) del cuerpo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 381, fracción III, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Sonora, se le impone al C. Guillermo Padres Elías como sanción una multa consistente en 1900 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a razón de \$53.26 (CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$101,194.00 (CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 387 del Código Electoral para el Estado de Sonora, gírese atento oficio al Secretario de Hacienda Estatal, a efecto de que, dentro de los quince

Acuerdo Número 39
11 febrero 2009

existe entre la leve y el punto equidistante entre ésta y la levisima, le corresponde 1875.6, días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a la fecha en que se impone la sanción.

En ese tenor, se considera justo y equitativo imponerle al C. Guillermo Padrés Elías, una multa consistente en 1900 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a razón de \$53.26 (CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$101,194.00 (CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 387 del Código Electoral para el Estado de Sonora, gírese atento oficio al Secretario de Hacienda Estatal, a efecto de que, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución, inicie el procedimiento coactivo que corresponda, para hacer efectiva la sanción impuesta al C. Guillermo Padres Elías y una vez hecho lo anterior, remita de inmediato dicho numerario a este Consejo Estatal Electoral.

Particularmente importante resulta dejar puntualizado que, la pena pecuniaria impuesta se estima condigna a la gravedad de la infracción definida por este Consejo; sin perjuicio de que, resulta justo, además de necesario, que el infractor sea condenado a pagar dicha prestación económica, de tal modo que su fijación obedece a propósitos de prevención e instructivos que todo procedimiento administrativo sancionador persigue, a virtud de que la afectación económica habrá de constituir un freno que lo haga reflexionar sobre su futuro proceder, con lo que además, se constituye también una medida ejemplar, pues al ocupar el dinero un lugar importante en el orden axiológico vigente, ella se traduce en un medio para lograr con mayor eficacia, la prevención especial en las infracciones de carácter electoral, con miras a evitar la repetición de la conducta, a través de la aplicación de la sanción económica.

Por último, se ordena al C. Guillermo Padrés Elías, se abstenga de realizar actos anticipados de campaña electoral y de propaganda de campaña electoral, mediante los cuales pretenda darse a conocer como candidato del Partido Acción Nacional para contender en la elección constitucional de Gobernador del Estado; apercibiéndose de que en caso de reincidencia, atendiendo que, la precampaña electoral

M

mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia interpuesta, asignándosele el expediente CEE/DAV-13/2008, ordenándose en contra del C. Guillermo Padrés Elías, como medida precautoria, la suspensión inmediata de actos de propaganda de precampaña electoral de los previstos en los previstos en el artículo 160 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como para que compareciera a las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, en audiencia pública en local que ocupa el Consejo Estatal Electoral, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que considerara necesarias, y señalara domicilio en esta ciudad para recibir todo tipo de notificaciones legales; acuerdo que fue notificado al denunciado mediante cédula de notificación de fecha trece de diciembre de dos mil ocho y, a los denunciados el día quince de diciembre de dos mil ocho.

3.- El diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se desahogó la audiencia pública que previene el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, a la que compareció el C. Licenciado Carlos Espinosa Guerrero, en nombre y representación del C. Guillermo Padrés Elías, cuyo resultado se asentó en documento de cinco fojas útiles que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

4.- Por acuerdo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho, se ordenó la apertura de una etapa de instrucción por el término de diez días hábiles, para efecto de que las partes pudieran ofrecer las probanzas que consideren pertinentes, así como para que el Consejo Estatal Electoral, en uso de las facultades establecidas por el artículo 98, fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, recabara oficiosamente las pruebas necesarias para investigar de manera oportuna, eficaz, expedita y exhaustivamente los hechos denunciados y determinar si se actualizan o no las infracciones al Código Electoral para el Estado de Sonora y, en su caso, imponer la sanción que en derecho proceda.

5.- Mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se ordenó abrir un periodo de alegatos por un plazo de tres días hábiles para que las partes formularan las alegaciones que consideraran pertinentes, carga que fue acatada únicamente por los denunciados, según se aprecia del escrito presentado ante este Consejo Estatal

M



Electoral, en fecha treinta y uno de enero de dos mil nueve.

6.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil nueve, por considerar que las constancias que obran en el expediente, resultan suficientes para emitir resolución en el presente asunto, se ordenó a la Secretaría, para que con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en un término no mayor a quince días, formulara el proyecto de resolución correspondiente, que sería sometido a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral para ser resuelto en sesión pública, comenzando a correr el término para tal efecto; y,

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 98, fracciones I y XLIII, 371, fracción I y 381, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

II.- Que los artículos 1° y 3° del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

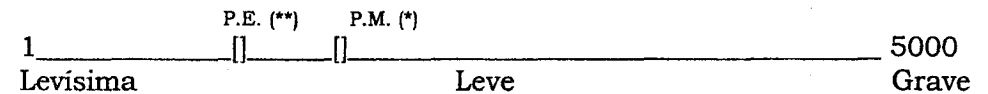
III.- Procede en primer término establecer que de la denuncia presentada por los CC. Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón, se advierte que la controversia consiste en determinar si el C. Guillermo Padrés Elías, ha ejecutado actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, que tienen por objeto darlo a conocer como aspirante a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, 371 fracción I y 381, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.



de Gobernador del Estado, lo que evidentemente no hizo, desacatando lo ordenado por este Consejo Estatal Electoral, según se ha venido precisando a lo largo de la presente resolución.

Así mismo, se tiene que las declaraciones del infractor se realizaron en periódicos de gran circulación, como lo son los medios impresos "El Imparcial" y "Expreso", de donde se infiere también, el gran alcance publicitario de dicha las actividades proselitistas realizadas.

Por todo lo anterior, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es, el de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción, ante el impacto que pudiera generar entre los militantes y simpatizantes de su partido, y posteriormente ante el electorado en general, y las circunstancias de tiempo, lugar y modo antes anotadas, permiten concluir que la conducta infractora debe ubicarse ligeramente superior al punto medio que existe entre la leve y el punto equidistante entre ésta y la levisima, tal y como se establece en la siguiente ilustración:



(*) Punto medio que existe entre la leve y el punto equidistante entre ésta y la levisima
(**) Punto equidistante entre la levisima y la leve.

En este sentido, partiendo de la base de que el parámetro máximo que para la multa previene el artículo 381, fracción III, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Sonora, es de 5000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora, y considerando que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), determinó para el año dos mil nueve, la cantidad de \$53.26 (CINCUENTA Y TRES PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que la gravedad de la conducta se ha ubicado ligeramente superior al punto medio que existe entre la leve y el punto equidistante entre ésta y la levisima, se tiene que a la levisima le correspondería 1 día multa, en tanto que a la grave 5000; a la leve corresponderían 2500.5; por tanto, al punto equidistante entre la levisima y la leve, le correspondería 1250.7 y, al punto medio que



principios rectores de debido proceso, debiendo considerarse únicamente aquellas circunstancias particulares que se encuentran íntimamente vinculadas con la infracción cometida por la hoy denunciada, y que permitan ubicar en forma inteligible y precisar el quantum de la pena a la que se ha hecho acreedor.

Así, se tiene que en cuanto al modo, en el caso que nos ocupa, la infracción atribuible al C. Guillermo Padrés Elías, consistente en la transgresión del artículo 371, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, al haber realizado actos anticipados de precampaña, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello; lo que se materializó a través de declaraciones en medios impresos, así como la celebración de reuniones con medios de comunicación y militantes del Partido Acción Nacional, en los que el propio denunciado ha declarado abiertamente encontrarse en búsqueda de la candidatura del Partido Acción Nacional para el cargo de Gobernador del Estado.

Por lo que hace al tiempo, de las constancias de autos, se desprende que los hechos imputados por los denunciantes, fueron entre los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho, así como enero de dos mil nueve, lo que pone de manifiesto que, la conducta desplegada por el C. Guillermo Padrés Elías, se produjo dentro de un proceso electoral.

En lo referente al lugar, en que se cometió la infracción, se tiene que se cuenta con elementos de prueba que acreditan que la conducta infractora realizada por el C. Guillermo Padrés Elías, se suscitó en diversos municipios de Sonora, a saber: Cajeme, Hermosillo y Huatabampo, así como en Ensenada, Baja California y la Ciudad de México, D.F.

Ahora bien, se observa que previo al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, el ahora infractor fue sancionado mediante resolución de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, apercibiéndosele para que se abstuviera de realizar actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, mediante los cuales pretenda darse a conocer como aspirante a candidato, con el fin de obtener su nominación como candidato del Partido Acción Nacional para contender en la elección constitucional.

IV.- Por cuestión de método y estudio, serán atendidos en el presente considerando, los argumentos vertidos por el ahora denunciado C. Guillermo Padrés Elías en su escrito de contestación de hechos, mediante los que pretende desvirtuar las imputaciones hechas por los denunciantes en su contra, por la comisión de actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral; argumentos que para una mejor comprensión y claridad, serán atendidos por incisos, al tenor de las siguientes consideraciones:

A).- Señala el C. Guillermo Padres Elías que la nota periodística de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, referida a una entrevista con el periodista Eduardo Ruiz Healy, no se puede considerar como un acto anticipado de precampaña, pues del texto de la propia nota periodística no se puede desprender ni se atribuye ninguna expresión sobre un acto de precampaña, pues la nota se refiere más a los comentarios que formuló dicho comunicador.

Son infundados, los argumentos del denunciante, toda vez que, aún cuando es cierto que el denunciado no declaró aspirar a la candidatura para el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, lo cierto es que, cuando el periodista que lo entrevistaba, lo presentó como aspirante a dicho cargo por el Partido Acción Nacional, el denunciado omitió desmentirlo, de manera que admitió el calificativo impuesto por el C. Eduardo Ruiz Healy, sin que pase desapercibido para este Consejo, el evento de que una vez que éste lo presentó como aspirante a la gubernatura, el hoy denunciado comenzó a referirse a las elecciones en las que ha resultado ganador en su carrera política, señalando que el Estado de Sonora necesita un cambio en el sistema político de gobierno, circunstancias que conllevan a estimar que de la nota periodística se desprende su intención en darse a conocer como aspirante a candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, aspecto que será valorado con mayor detalle al analizar el fondo de la cuestión que en el presente asunto se debate.

En otro aspecto, señala el denunciado que él le señaló al comunicador que no eran tiempos para hablar de candidaturas, negándose a aceptar cualquier condición como precandidato; razonamiento del todo infundado, pues los mismos no se justifican con vista en el texto que conforma la nota periodística que refiere.



B).- Nota periodística de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, de la cual no se aprecia la realización de ningún acto de proselitismo o posicionamiento, sino simplemente la respuesta a pregunta de reportero en el sentido de que, en su caso, y en su momento podría buscar la candidatura de su partido; información que por sí misma no implica ninguna acción ilegal, dado que no se trata de ningún hecho de propaganda ni de posicionamiento a través de algún slogan o frase que se pudiese identificar como proselitista.

Son infundadas las alegaciones que vierte el denunciado, pues con total independencia que, de la redacción de la nota periodística que menciona no se aprecia slogan o frase que lo identifique, de ésta se infiere con evidente claridad que el C. Guillermo Padres Elías, si realizó declaraciones que dejan patente su intención de ser precandidato a la Gubernatura del Estado de Sonora, por el partido en el que milita, al precisarse: "El Senador Guillermo Padres Elías adelantó que buscará la candidatura del Partido Acción Nacional (PAN) al gobierno de Sonora en 2009, y aseguró que existen condiciones para que su partido obtenga el triunfo... Expuso que cuando inicie el proceso electoral dirá abiertamente que si quiere buscar la gubernatura del Estado de Sonora"; mayormente, que no fueron negadas por el denunciado, por el contrario, reconoce: "...de igual manera no se aprecia la realización de ningún acto de proselitismo o posicionamiento, sino simplemente la respuesta a pregunta del reportero en el sentido de que, en su caso, y en su momento podría buscar la candidatura de mi partido..." Además que, si tales afirmaciones fueron empleadas ante medios de comunicación, que sabía publicarían sus comentarios al ser éste precisamente su objetivo como medio informativo, es dable concluir que las declaraciones vertidas son actos propios atribuibles únicamente al C. Guillermo Padres Elías.

C).- Respecto las notas periodísticas de fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho, señala que las mismas, no contienen ninguna acción propagandística, dado que el hecho de que ante la pregunta de un reportero, si va solicitar licencia, haya respondido que "puede que sí", no implica ninguna promoción personal de ningún tipo, máxime que hasta el momento de la presentación de la denuncia, no ha solicitado licencia como Senador de la República.



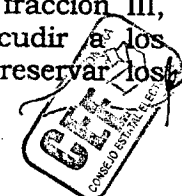
Previo al estudio individualizador de la sanción impuesta al C. Guillermo Padres Elías, resulta necesario establecer las siguientes consideraciones:

Es de explorado derecho que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Congruente con la norma constitucional citada, el Código Electoral para el Estado de Sonora, en su artículo 3°, dispone que los señalados principios serán rectores de la función electoral.

La recta interpretación de los numerales antes señalados, permite advertir que el alcance de las mencionadas normas, consiste en que el Legislador local debe establecer en las leyes respectivas, todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios.

Ahora bien, tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han determinado en diversas tesis, que ante la falta de prevención en las leyes respecto a la substanciación de procedimientos, es necesario acudir a los principios generales del derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello a virtud de que la intención del Legislador, fue la de que las autoridades no puedan dejar de resolver las controversias que se les plantean.

Partiendo de dicha premisa y considerando que ni el Código Electoral para el Estado de Sonora, ni el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, contienen disposiciones concretas respecto al estudio valorativo individualizador de las sanciones, o lineamientos que se deban seguir para la consideración de las circunstancias que tengan que atenderse para determinar el quantum de la sanción pecuniaria que previene el artículo 381, fracción III, inciso b), del Código antes señalado, es necesario acudir a los principios generales del derecho electoral en aras de preservar los



declarar fundada la referida denuncia, en contra del C. Guillermo Padrés Elías.

Tomando en consideración el tipo de disposiciones que resultaron transgredidas en el presente caso y el bien jurídico tutelado por éstas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la infracción, tales como el que el denunciado ha manifestado de manera pública y abierta, a través de publicaciones, en diversos medios de comunicación, su intención de buscar la candidatura del Partido Acción Nacional, para contender en los próximos comicios del año dos mil nueve, por el cargo de Gobernador del Estado, difundidos a través de periódicos de cobertura estatal; que la irregularidad determinada se produjo dentro de un proceso electoral, atendiendo que el correspondiente al año dos mil nueve fue instaurado con fecha ocho de octubre de dos mil ocho; no resta más que concluir que en el asunto que nos ocupa, la conducta desplegada por el C. Guillermo Padrés Elías, encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 371, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien, para el efecto de la sanción a aplicar al denunciado C. Guillermo Padrés Elías, es importante precisar que la misma se impondrá en términos de lo que marca el inciso b), del referido artículo 381, del código en mención; lo anterior, tomando en consideración, las disposiciones transgredidas, como se precisó en el párrafo precedente, aunado a que, el C. Guillermo Padrés Elías, ya fue amonestado, mediante resolución de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, derivada del expediente CEE/DAV-05/2008 formado con motivo del escrito presentado el doce de junio de dos mil ocho, por la C. Gizella Valencia Valenzuela, mediante el cual interpuso denuncia en contra del C. Guillermo Padrés Elías, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, misma que fuera confirmada en sus términos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JDC-2931/2008 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. Guillermo Padrés Elías, en contra del fallo dictado por este Consejo en el referido expediente CEE/DAV-05/2008.

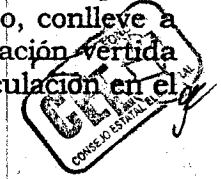
MY

Lo alegado por el denunciado, deviene infundado, en virtud de que la frase expresada por él, en el sentido de que, "puede que sí", fue en respuesta a pregunta directa del reportero quien textualmente le cuestionó: "si en este tiempo dejaría la Senaduría con la intención de dedicarle más tiempo a su aspiración personal de convertirse en candidato del Partido Acción Nacional por la gubernatura del Estado" de donde se acredita que la dentro de la nota, el denunciado dio a entender la posibilidad de buscar la candidatura a la gubernatura del Estado, lo que evidentemente actualiza un acto de precampaña, al darlo a conocer como aspirante a dicho cargo, aspecto que se verá a mayor detalle en considerandos posteriores.

D).- En torno a la nota periodística de fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho, destaca que todas las consideraciones son expresadas por el medio de comunicación, no por él, además que el acto de que se da cuenta se trató de una reunión personal, que no puede considerarse como acto de precampaña, dado que simplemente conversó sobre temas políticos y sobre la perspectiva del escenario electoral para el año dos mil nueve, lo cual por realizarse en una comida, con una sola persona, no tiene porque considerarse como una acción de posicionamiento, máxime que la reunión no se realizó en Sonora, ni su interlocutor era sonoreense.

Es infundado el argumento del denunciado, básicamente porque deja de lado que de la redacción de la nota periodística se infiere con claridad que de manera unilateral, el denunciado Guillermo Padrés Elías habló de sus aspiraciones por convertirse en el primer Gobernador sonoreense emanado del Partido Acción Nacional y hacer historia como en su momento lo hizo Ernesto Ruffo Appel, expresando textualmente que: "esta reunión fue para intercambiar experiencias, opiniones, y fue importante porque estamos en cerca de un año electoral en Sonora y no es secreto que quiero participar"; de ahí que no pueda afirmarse, que las declaraciones ahí contenidas, sean simples opiniones de quien elabora la nota, máxime, cuando de la redacción de la nota, se advierte que el reportero hace distinción entre comentarios personales y los que emiten los entrevistados; sin que el hecho de que la nota se haya generado fuera del Estado, conlleve a determinar su ineficacia, pues lo cierto es que la declaración vertida fue dada a conocer por un medio de comunicación de circulación en el

MY



Estado, por lo que evidentemente sus declaraciones fueron conocidas en el ámbito local.

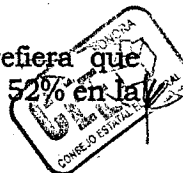
E).- En torno a la nota periodística de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, señala que la misma no implica ninguna promoción personal de ningún tipo, máxime que hasta el momento de la presentación de la denuncia, no ha solicitado licencia como Senador de la República.

Son infundados los argumentos del denunciante, básicamente, por cuanto que de la documental referida, se advierte con evidente claridad que el Senador Guillermo Padrés Elías, expresó en forma unilateral que en el mes de noviembre podría solicitar licencia para dejar su cargo y buscar la Gubernatura del Estado, lo anterior, con total independencia que a la fecha de tal declaración no hubiere solicitado licencia para desempeñar el cargo de Senador de la República; sin que el evento de que a la fecha de la presentación de la denuncia no haya solicitado licencia al cargo de Senador de la República, sea suficiente para restarle valor probatorio a la nota periodística, pues la litis no consiste en determinar si solicitó o no licencia al cargo, sino determinar si ha cometido actos anticipados de precampaña electoral o utilizado propaganda de precampaña electoral.

F).- En lo tocante a la nota periodística de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, señala que definitivamente la realización de una encuesta por un medio de comunicación no puede considerarse como un acto de precampaña y la expresión en el sentido de que el resultado de la misma le pudiera motivar, tampoco significa la realización de un acto de posicionamiento o proselitismo, máxime que se realizó en el contexto de una entrevista sobre el resultado de una encuesta realizada por un tercero.

Si bien es cierto, la encuesta a que se refiere la nota periodística en comentario, fue realizada por un tercero, en este caso el periódico Expreso; sin embargo, ello de forma alguna es suficiente, para estimar válidamente como en su concepto lo hace el denunciante, que en el caso, no nos encontremos ante un acto de posicionamiento o proselitismo, por lo siguiente:

El denunciante evade o soslaya que, el que él mismo refiere que gracias al equipo de trabajo de su oficina de enlace logró un 52% en la

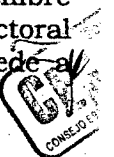


ninguna persona, militante o simpatizante de su partido, para llevar a cabo actos proselitistas ni al interior ni al exterior del partido, toda vez que no ha comenzado proceso electoral alguno.

Documento de gran relevancia probatoria, pues con él se acredita que los actos de precampaña y propaganda de precampaña electoral, realizados por el C. Guillermo Padrés Elías, fueron ejecutados fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, dado que las precampañas, en primer término tienen que ser autorizadas por las dirigencias estatales de los diversos partidos políticos, sobre lo que deberán informar al Consejo Estatal Electoral, lo que únicamente puede acontecer, en tratándose de la precampaña para Gobernador, del cuatro de febrero de dos mil nueve al quince de marzo del mismo año.

Consecuentemente, la serie de indicios que arrojan la totalidad de las pruebas analizadas y reseñadas en párrafos precedentes y, valoradas en términos del artículo 358, del Código Electoral para el Estado de Sonora, adminiculados entre sí, hacen prueba plena para la plena acreditación de la conducta atribuida al C. Guillermo Padrés Elías, pues tal y como se ha venido sosteniendo, su proceder concretiza la violación de los principios rectores de la materia electoral, especialmente el de equidad, precisamente a consecuencia de que el análisis de las pruebas aportadas, sin duda dejan evidenciada la existencia de una serie de acciones contrarias a la normatividad electoral, que generó una grave afectación a dicho principio protegido por la ley, con la institución de los artículos 159, 160 y 162, del Código Electoral para el Estado de Sonora, dado el posicionamiento que el hoy denunciado puede lograr ante la militancia de su partido y ante la ciudadanía en general, en claro detrimento de quienes concurren en tiempo y forma a la contienda electoral, violentando con ello los principios de igualdad y equidad que rigen el proceso electoral.

VI.- Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente analizadas y que quedaron plasmadas en el considerando que antecede, y al haber quedado debidamente demostrado que los hechos materia de la denuncia interpuestas por los CC. Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón con fecha once de diciembre de dos mil ocho, son constitutivos de violación al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral procede a



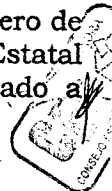
El enlazamiento de las probanzas antes referidas, con las restantes que obran agregadas al sumario, precisadas y valoradas en apartados precedentes, revela que se corroboran suficientemente entre sí para arribar a la conclusión de que el C. Guillermo Padrés Elías, ha ejecutado actos anticipados de precampaña y de propaganda de precampaña electoral, consistentes en la promoción pública y abierta, a través de medios de comunicación, algunos de ellos de circulación en el Estado, de sus intenciones para obtener la candidatura por el Partido Acción Nacional para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, en el proceso electoral de dos mil nueve.

En otro aspecto, es pertinente señalar que, en el asunto que nos ocupa, se acredita también que los actos de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, realizados por el C. Guillermo Padrés Elías, se ejecutaron fuera de los requisitos, condiciones y tiempos que para el particular establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los términos siguientes:

Acorde al artículo 159, del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a las Dirigencias Estatales de los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código.

Por su parte el diverso 162, de la misma legislación, previene que el partido de que se trate, a través de su Dirigencia Estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Ahora bien, en autos obra el oficio recibido con fecha diez de enero de dos mil nueve, remitido por el C. José Enrique Reina Lizárraga en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que en contestación al oficio de fecha siete de enero de dos mil nueve, remitido por el Secretario de este Consejo Estatal Electoral, señaló que la dirigencia a su cargo no ha autorizado a



preferencia de los encuestados cuando contestaron la pregunta ¿Quién cree que va a ser el candidato del PAN a la gubernatura?, obteniendo así un 19% mas respecto al 33% que logró en la misma encuesta realizada el pasado mes de julio; pone en evidencia que cuenta con una oficina de enlace que se encargada de realizar trabajos a su favor para obtener la candidatura del partido en el que milita (Partido Acción Nacional) a la gubernatura del Estado de Sonora.

Además, pasa por alto que la preferencia que refiere, significa ventaja que en ese momento la encuesta tenía respecto del denunciado sobre otras personas que militan en su mismo partido, lo que sin lugar a duda se traduce en un acto de posicionamiento y, que en todo caso, pone en ventaja al denunciado sobre otros miembros de su partido y ante la ciudadanía en general, en claro detrimento de quienes concurren en tiempo y forma a la contienda electoral.

G).- Por último, en relación a la nota periodística de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, refiere, que en ella de ninguna manera existe un acto de precampaña en la afirmación de que pudiera haber algún acuerdo de carácter político en el sentido de que, al momento de las precampañas, quien estuviese mejor posicionado pudiera ser candidato de mi partido; dado que dicha afirmación por sí misma no constituye un acto de proselitismo o posicionamiento, sino en todo caso de acuerdo político que no trasciende al ámbito jurídico.

Es infundado lo que discute el denunciado, en virtud de que de la nota periodística en comento, se advierte la intención del C. Guillermo Padrés Elías, de dar a conocer a la ciudadanía a través de un medio de comunicación de circulación en el Estado, que en caso de estar mejor posicionado que otros militantes de su partido, acorde a lo acordado por el entonces Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazas, revela se intención de darse a conocer como aspirante a la candidatura del Instituto Político para el que milita, al cargo de Gobernador del Estado de Sonora.

V.- Resuelto lo anterior, en el presente considerando se procede a realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si, como lo afirman los denunciantes CC. Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón, el C. Guillermo Padrés Elías, ha llevado a cabo actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la



materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral; lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por los artículos 371, fracción I y 381, fracción III, en relación con el diverso 160, todos del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Para efecto de lo anterior, se considera de primordial importancia establecer las siguientes consideraciones generales:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 22 establece:

“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas.”

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus artículos 98, fracciones I y XLIII, 159, 160, 162 y 371, fracción I, y, 381, fracción III, disponen:

“Artículo 98.- Son funciones del Consejo Estatal: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;... XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza, o coalición, o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que

actos anticipados de precampaña.

14).- Nota periodística de “Nuevo Sonora”, de fecha seis de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que, Guillermo Padrés Elías, declara: “Voy a seguir trabajando intensamente para estar preparados con lo que ya construimos para poder atender cualquier convocatoria que lance nuestro partido en su momento obviamente atendiendo los tiempos que marca el Consejo Estatal Electoral”.

15).- Nota periodística del periódico “Critica” de fecha seis de enero de dos mil nueve, con el encabezado: “Listo para proceso interno: Padrés”, en la que se contiene información relativa a que el Senador con licencia Guillermo Padrés Elías dijo estar listo para cuando su partido dé la voz de arranque para el proceso interno a través del cual se elegirá al candidato del Partido Acción Nacional al gobierno de Sonora, refiriendo: “estoy más fuerte que nunca, en las mejores condiciones para enfrentar este año político y en materia de trabajo”.

16).- Nota periodística de “Kiosko Mayor”, de fecha diecisiete de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que, durante la visita que Guillermo Padrés realizó al municipio de Cajeme, con motivo del foro Plataforma Electoral 2009 “Renovar Sonora”, sostuvo una reunión con medios de comunicación, refiriendo estar trabajando al interior del Partido Acción Nacional con miras a reforzar su liderazgo político y a la espera de que se defina el mecanismo que designará su partido para poder visualizar el método de selección de candidato y poder así atender la convocatoria cuando se den los tiempos.

17).- Nota periodística del periódico “El Diario”, de fecha veinte de enero de dos mil nueve, en la que se precisa: “Encantado de competir en una elección abierta, fue como se refirió Guillermo Padrés al proceso que podría llevarse a cabo dentro del Partido Acción Nacional para escoger al candidato a Gobernador, asegurando que para él no existe inconveniente alguno porque se haga cualquier tipo de elección pues su equipo está preparado para eso.”

al senado, tras anunciar que la Cámara alta aprobó su solicitud de licencia indefinida, que le permitirá buscar la candidatura del PAN por la gubernatura del Estado. Además de señalar que, luego de once días sin aparecer públicamente, debido al reposo necesario por un problema renal, dijo que buscará seguir al frente de un proyecto político estructural que ha desarrollado y que podría tener su conclusión en el proceso interno del PAN, que iniciaría a partir del 4 de febrero.

12).- Nota periodística del periódico "El Diario", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se lee el encabezado: "Padrés pide licencia para irse de campaña" conteniendo información relativa a que el ahora senador con licencia del Partido Acción Nacional, Guillermo Padres Elías, dio a conocer que una vez que le fue autorizada su separación de la curul, esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para empezar al ciento por ciento con sus actividades políticas encaminadas a lograr obtener la candidatura de su partido para gobernador; además de manifestar que ahora sus intenciones siguen más firmes que nunca para obtener la candidatura de su partido para la gubernatura del Estado, pero esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para no volver a verse involucrado en situaciones de multas por supuestos actos anticipados de precampaña, además de aclarar que, independientemente de quien resulte electo como candidato de las filas del Partido Revolucionario Institucional, él simplemente se dedicará a la preparación de su equipo y estar listo para cuando se autoricen los tiempos de precampaña.

13).- Nota periodística del periódico "Tribuna", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, que refiere: "Esperará tiempos Padrés" en la que se contiene información relativa a que el ahora senador con licencia del PAN, Guillermo Padrés Elías, dio a conocer que una vez que le fue autorizada su separación de la curul, esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para empezar al cien por ciento con sus actividades políticas encaminadas a lograr obtener la candidatura de su partido para gobernador; manifestando que ahora sus intenciones siguen más firmes que nunca para obtener la candidatura de su partido para la gubernatura del Estado, pero esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales, para no volver a verse involucrado en situaciones de multas por supuestos

correspondan;..."

"Artículo 159.- Corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código."

"Artículo 160.- Para los efectos del presente Código, se entiende por: I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; II.- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; III.- Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y IV.- Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular."

"Artículo 162.- El partido, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos. La precampaña se realizará en los siguientes plazos: I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los cuarenta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente..."

"Artículo 371.- Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso."

"Artículo 381.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:... III.- Respecto de los"

aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; y c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, cuando éste incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de las mismas. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;...”.

De los dispositivos pretranscritos, se concluye que el Consejo Estatal Electoral, es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que corresponde, entre otras funciones organizar y vigilar los procesos electorales, así como velar porque los partidos políticos, sus simpatizantes y la ciudadanía en general, ajusten sus actividades a lo ordenado en dicha normatividad electoral.

La legislación Estatal, contiene además inmerso para el control y vigilancia, de los actos de los partidos políticos, sus miembros y militantes, así como ciudadanos, un procedimiento sancionatorio específico; de igual forma, reconoce a los partidos políticos, alianzas, coaliciones y ciudadanos como participantes activos y vigilantes de los procesos electorales, otorgándoles la facultad de denunciar aquellos hechos y actos que, puedan estar vulnerando los principios rectores de la materia electoral.

Resulta importante destacar que el procedimiento previsto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, faculta a la autoridad electoral a recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en el que la autoridad administrativa electoral local, sólo asuma el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas, que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en

8).- Escrito de fecha 03 de Diciembre de 2008, dirigido al Presidente de la mesa directiva del H. Senado de la República, suscrito por el Senador Guillermo Padrés Elías, señalando textualmente: “Con fundamento en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, Lic. Guillermo Padres Elías, Senador de la República, por el Estado de Sonora, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura; solicito me sea concedida licencia por tiempo indefinido, a partir del jueves 4 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de atender en su momento, la convocatoria de nuestro partido a la Gubernatura del Estado de Sonora, respetando los tiempos y formas de la Legislación Electoral Estatal y los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional”.

9).- Nota periodística de “Dossier”, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la Cámara de Senadores aprobó en sesión, la solicitud de licencia presentada por el senador Guillermo Padrés Elías, precisando que en la parte medular el documento que sirvió de conducto para su petición, explica, que solicita licencia por tiempo indefinido “a partir del jueves 4 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de atender en su momento la convocatoria de nuestro Partido a la gubernatura del Estado de Sonora”

10).- Nota periodística del periódico “El Imparcial”, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a la aprobación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de senador de la República de Guillermo Padrés Elías, en la que refiere: “Ya estamos listos, ya es tiempo, ya llegó la hora de que yo me retire del Senado de la República y que entre mi suplente para poder seguir con mi trabajo político”, precisando que continuará su trabajo al interior del partido y esperará los tiempos para que sea lanzada la convocatoria.

11).- Nota periodística del periódico “Expreso”, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a la afirmación de Guillermo Padrés Elías, en el sentido de que no vive

Elías afirmó ayer que querer "sentarlo" refleja el tamaño del miedo y desesperación del PRI rumbo al dos mil nueve, manifestando: "Pero esos ataques ya lo tenemos presupuestados y no va a ser con mentiras como me van a detener o a ganar" "Como ven que Guillermo Padrés se sigue consolidando y ellos ya están viendo el escenario electoral, están desesperados los del PRI pero seguiré con mi trabajo de senador que me confirieron 411 mil ciudadanos con su voto", exponiendo que por lo pronto seguirá trabajando en gestiones como legislador y en su momento habrá de encarar lo relativo a lo electoral, el año entrante, pues conoce bien los tiempos y reglas que respeta.

5).- Nota periodística de fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho, del periódico "El Imparcial", en la que se da a conocer que el C. Guillermo Padrés Elías sostuvo una reunión con el Gobernador de Baja California, por el Partido Acción Nacional, Ernesto Ruffo Appel, tras su serio interés por contender en las elecciones del dos mil nueve, informando Padrés Elías respecto sus aspiraciones por convertirse en el primer gobernador sonorenses emanado del Partido Acción Nacional y hacer historia como en su momento lo hizo Ernesto Ruffo Appel, expresando textualmente que: "esta reunión fue para intercambiar experiencias, opiniones, y fue importante porque estamos en cerca de un año electoral en Sonora y no es secreto que quiero participar".

6).- Nota periodística de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, del periódico "El Imparcial", en la que se contiene información en el sentido de que el C. Guillermo Padrés Elías expresó que en el mes de noviembre podría solicitar licencia para dejar su cargo y buscar la candidatura por la gubernatura de Sonora, señalando que: "no falta mucho para que Padrés venga a hacer los trabajos preparativos".

7).- Nota periodística del periódico "El Imparcial" de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, de la que se obtiene información en el sentido de que, el C. Guillermo Padrés Elías aseguró que gracias al equipo de trabajo de su oficina de enlace logró un 52% en la preferencia de los encuestados cuando contestaron la pregunta "¿Quién cree que va a ser el candidato del PAN a la gubernatura?", obteniendo así un 19% mas respecto al 33% que logró en la misma encuesta realizada el pasado mes de julio. "El ver que los sonorenses expresen a través de la encuesta estar a favor de Guillermo Padrés, pues la verdad es que me motiva mucho".



que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar a la imposición de una sanción.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral reconoce como obligatorias las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XIX, febrero de 2004, a páginas 451 y 632, Tesis P./J.1/2004 y P./J.2/2004 y que aparecen bajo los rubros: "PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL" y "GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto, se coincide con las jurisprudencias antes señaladas porque ciertamente una precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que una precampaña electoral puede trascender, inclusive al resultado de la elección de un cargo público.

Para una mejor comprensión de la anterior aseveración, es necesario puntualizar qué es una campaña electoral y qué es una precampaña electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado claro que, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y que por tanto, los actos realizados durante la campaña electoral tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas.

Criterio que es compartido por esta Autoridad Electoral, porque se ajusta a lo que dispone el artículo 210, del Código Electoral para el



Estado de Sonora.

De la misma manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, las precampañas electorales tienen como objetivo fundamental, promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político.

Así pues, los actos de precampaña se distinguen porque estos sólo son llevados a cabo para la selección interna o difusión de las personas que fueron electas como candidatos, sin que tengan como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, en la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral; y los actos de campaña formal son efectivamente, aquellos mediante los cuales se hace el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, difundiendo a los candidatos registrados, así como la plataforma electoral de determinado partido político.

Bajo los criterios anteriormente enunciados, este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los hechos expuestos por los denunciados, a las pruebas aportadas por éstos, así como de las probanzas desahogadas con motivo de las facultades de investigación ejercidas por esta Autoridad Electoral, se considera que en la especie, se acredita una conducta atribuida al C. Guillermo Padrés Elías, consistente en la comisión de actos violatorios de los principios rectores de la materia electoral, que se traducen en la realización de actos anticipados de precampaña electoral, a través de propaganda de precampaña electoral, tal y como a continuación se precisa:

Así es, como ya se dejó asentado al inicio del presente considerando, la litis consiste en determinar si, como lo afirman los denunciados Silvestre Soto Barreras y Jesús Antonio Aguilar Borbón, el C. Guillermo Padrés Elías, ha llevado a cabo actos presuntamente



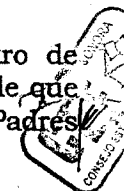
vertidos por el C. Guillermo Padrés Elías, fueron realizados en forma unilateral, esto es, que no fueron motivadas por alguna entrevista o a pregunta expresa, sin que puedan atribuírseles a alguna otra persona, sino únicamente al propio C. Guillermo Padrés Elías, lo que se infiere con claridad de las documentales privadas, reseñadas a continuación:

1).- Nota periodística del periódico "Crítica", de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, en la que se señala que el ahora denunciado, buscará la candidatura del Partido Acción Nacional al gobierno de Sonora en el año dos mil nueve y aseguró que existen condiciones para que su partido obtenga el triunfo, señalando incluso que no descartaría que la lucha final en el dos mil nueve por el gobierno Estatal sea entre Padrés Elías y Ernesto Gándara por el Partido Revolucionario Institucional.

2).- Nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha veinte de septiembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que el Senador de la República por el Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías, declaró que antes de finalizar el año dejará su cargo como senador de la República, patentizando su intención de buscar la candidatura a la gubernatura del Estado de Sonora, al referir que la razón para no hacerlo antes: "es que no tendría sentido venir a Sonora antes e iniciar una campaña ya que aún no son los tiempos".

3).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, que contiene información referente a que el Senador de la República por el Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías, consideró que con su candidatura Acción Nacional logrará la alternancia en Sonora; en octubre podría solicitar licencia en el Senado, además refirió: "¿Porqué estoy consciente de que Guillermo Padrés con el PAN, vamos a ganar?... en el 2006 rompí record de votación, o sea, soy el sonorenses más votado en la historia de Sonora de todos los partidos, lo tenía López Nogales (como senador) con 410,356 y lo rompimos con 411 mil votos en 2006"

4).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que se refiere que convencido de que no será el último ataque en su contra, el senador Guillermo Padrés



su partido a la Gubernatura del Estado;

D).- Que ha sostenido reuniones con militantes del Partido Acción Nacional, como fue la que llevó a cabo con ex gobernador de Baja California, Ernesto Ruffo Appel, con el objetivo de informar respecto sus aspiraciones por convertirse en el primer gobernador sonorense emanado del Partido Acción Nacional.

E).- Que ha hecho uso de espacios como el foro Plataforma Electoral 2009 "Renovar Sonora", para sostener reuniones con medios de comunicación, a fin de hacerles de su conocimiento que se encuentra trabajando al interior del Partido Acción Nacional con miras a reforzar su liderazgo político y a la espera de que se defina el mecanismo que designará su partido para poder visualizar el método de selección de candidato y poder así atender la convocatoria cuando se den los tiempos.

Efectivamente, los medios de prueba aportados por los denunciantes, y los allegados por este Consejo en uso de las facultades de investigación que le confiere el artículo 98, fracción XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, son concurrentes y convergentes y de ellos se desprenden una serie de indicios que, concatenados entre sí, permiten concluir, que en el asunto que nos ocupa, existe evidencia apta y suficiente para tener por demostrada la actualización de una conducta por parte del C. Guillermo Padrés Elías, que resulta violatoria de los principios rectores de la materia electoral, consistente en la ejecución de actos anticipados de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, que tienen por objeto darlo a conocer como aspirante a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 381, fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Mayormente que, la adminiculación de tales medios de convicción, ponen de manifiesto que el ahora denunciado, ha expresado pública y abiertamente su aspiración de ser el candidato por el Partido Acción Nacional para contender en la elección de Gobernador del Estado de Sonora; además que diversas declaraciones y pronunciamientos

violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, que los hace atribuir en actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, lo que en la especie contraviene lo dispuesto por los artículos 371, fracción I y 381, fracción III, en relación con el diverso 160, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Se sostiene que el C. Guillermo Padrés Elías, ejecutó actos considerados por el Código Electoral para el Estado de Sonora, como de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, atento a que de las probanzas ofrecidas por los denunciantes, y las allegadas por este Consejo en uso de las facultades de investigación que le confiere el artículo 98, fracción XLIII, del referido Código, se infiere con evidente claridad que efectivamente, el denunciado llevó a cabo actividades a través de escritos, publicaciones y expresiones con el objeto de darse a conocer como aspirante a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Acción Nacional para contender en una elección constitucional por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, lo que se acredita con el material probatorio consistente en:

1).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, en la que se informa acerca de la declaración vertida por el C. Guillermo Padrés Elías en el programa de radio del periodista Eduardo Ruiz Healy, en donde habló de las elecciones que ha ganado como político, en diversos puestos de elección, agregando que en Sonora se necesita un cambio en el sistema de gobierno que ha adquirido muchos compromisos.

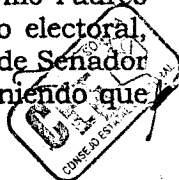
2).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Crítica", de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, en la que se señala que el ahora denunciado, buscará la candidatura del Partido Acción Nacional al gobierno de Sonora en el año dos mil nueve, asegurando que existen condiciones para que su partido obtenga el triunfo, señalando incluso que no descartaría que la lucha final en el dos mil nueve por el gobierno Estatal sea entre Padrés Elías y Ernesto Gándara por el Partido Revolucionario Institucional.

3).- Nota periodística del diario "El Imparcial", de fecha veinte de septiembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que el Senador de la República por el Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías, declaró que antes de finalizar el año dejará su cargo como Senador de la República, patentizando su intención de buscar la candidatura a la gubernatura del Estado de Sonora, al referir que la razón para no hacerlo antes: "es que no tendría sentido venir a Sonora antes e iniciar una campaña ya que aún no son los tiempos".

4).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, que contiene información referente a que el Senador de la República por el Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías, consideró que con su candidatura, Acción Nacional logrará la alternancia en Sonora; que en octubre podría solicitar licencia en el Senado, además refirió: "¿Porqué estoy consciente de que Guillermo Padrés con el PAN, vamos a ganar?... en el 2006 rompí record de votación, o sea, soy el sonorense más votado en la historia de Sonora de todos los partidos, lo tenía López Nogales (como senador) con 410,356 y lo rompimos con 411 mil votos en 2006"

5).- Nota periodística del periódico "Crítica", de fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que se aprecia la frase: "Niega Padrés inhabilitación para ser candidato", precisándose en la nota que Guillermo Padrés Elías al ser entrevistado en una estación de radio de esta capital, aseguró: "que se trata de una acción con el fin de detener su carrera, basada en una especulación de sus adversarios para buscar derrotarlo antes de tiempo".

6).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que se refiere que convencido de que no será el último ataque en su contra, el senador Guillermo Padrés Elías afirmó que querer "sentarlo" refleja el tamaño del miedo y desesperación del PRI rumbo al 2009, manifestando: "Pero esos ataques ya lo tenemos presupuestados y no va a ser con mentiras como me van a detener o a ganar" "Como ven que Guillermo Padrés se sigue consolidando y ellos ya están viendo el escenario electoral, están desesperados los del PRI pero seguiré con mi trabajo de Senador que me confirieron 411 mil ciudadanos con su voto", exponiendo que



Documentos privados, que una vez que han sido debidamente analizados y valorados y a los que en lo individual se les otorga valor probatorio a título de indicio al tenor del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y que serán valoradas en su conjunto y administradas con el resto del caudal probatorio que corre agregado en autos.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el informe rendido por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que, en respuesta al requerimiento que se le realizará mediante oficio de cinco de enero de dos mil nueve, por conducto del Secretario de este Consejo Estatal Electoral, señaló que la dirigencia a su cargo no ha autorizado a ninguna persona, militante o simpatizante de su partido, para llevar a cabo actos proselitistas ni al interior ni al exterior del partido, toda vez que no ha comenzado proceso electoral alguno.

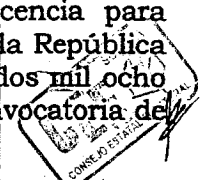
Documento privado que en lo individual se le otorga valor probatorio a título de indicio al tenor del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien, el análisis de los medios de convicción referidos en párrafos precedentes y valorados con antelación, pone de manifiesto que en el asunto que nos ocupa, se encuentra acreditado lo siguiente:

A).- Que el C. Guillermo Padrés Elías se ostenta como militante del Partido Acción Nacional;

B).- Que el hoy denunciado, en varias ocasiones ha manifestado de manera pública y abierta, a través de publicaciones y entrevistas en diversos medios de comunicación impresos, su intención de buscar la candidatura del Partido Acción Nacional, para contender en los próximos comicios de este año, por el cargo de Gobernador del Estado;

C).- Que para lograr su objetivo, no solo ha hecho pública su intención, sino que además ha ejecutado acciones tendientes a lograr el objetivo planteado, como lo fue su solicitud de licencia para separarse por tiempo indefinido del cargo de Senador de la República, a partir del día jueves cuatro de diciembre del dos mil ocho y, estar en condiciones de atender en su momento, la convocatoria de



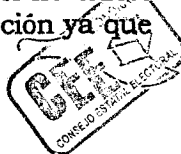
candidato al Gobierno del Estado, quedará lista en la tercera semana de enero, con posibilidad de que el proceso se abra a la sociedad sonoreNSE.

30).- Nota periodística del periódico "Primera Plana", de fecha nueve de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que el C. Guillermo Padrés Elías se reunió con medios de comunicación, haciéndoles saber que seguirá trabajando intensamente al interior de su partido para fortalecer su liderazgo dentro del mismo, así como su capital político, además de realizar un recuento de eventos realizados durante el año, así como su deseo de cambios positivos para los sonorenses, en rubros como: economía, infraestructura, empleo, entre otros.

31).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha catorce de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que el C. Guillermo Padrés aseguró estar más fuerte que nunca y expresándose en torno al proceso de selección de candidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Sonora.

32).- Nota periodística de "Kiosko Mayor", de fecha diecisiete de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que, durante la visita que Guillermo Padrés realizó al municipio de Cajeme, con motivo del foro Plataforma Electoral 2009 "Renovar Sonora", sostuvo una reunión con medios de comunicación, refiriendo estar trabajando al interior del Partido Acción Nacional con miras a reforzar su liderazgo político y a la espera de que se defina el mecanismo que designará su partido para poder visualizar el método de selección de candidato y poder así atender la convocatoria cuando se den los tiempos.

33).- Nota periodística del periódico "El Diario", de fecha veinte de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que, Guillermo Padrés respecto al proceso "Encantado de competir en una elección abierta, fue como se refirió Guillermo Padrés al proceso que podría llevarse a cabo dentro del Partido Acción Nacional para escoger al candidato a Gobernador, asegurando que para él no existe inconveniente alguno porque se haga cualquier tipo de elección ya que dijo que su equipo está preparado para eso.



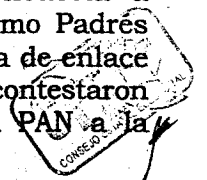
por lo pronto seguirá trabajando en gestiones como legislador y en su momento habrá de encarar lo relativo a lo electoral, el año entrante, pues conoce bien los tiempos y reglas que respeta.

7).- Documental privada consistente nota periodística del periódico "Expreso", de fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho, en la que se da cuenta de que el C. Guillermo Padrés Elías respondió que "puede que si.... en dos semanas", a la pregunta de si en que tiempo dejaría la senaduría con la intención de dedicarle más tiempo a su aspiración personal de convertirse en candidato del Partido Acción Nacional por la gubernatura del Estado.

8).- Documental privada consistente en nota periodística de fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho, del periódico "El Imparcial", en la que se da a conocer que el C. Guillermo Padrés Elías sostuvo una reunión con el ex gobernador de Baja California, por el Partido Acción Nacional, Ernesto Ruffo Appel, tras su serio interés por contender en las elecciones del dos mil nueve, informando Padrés Elías respecto sus aspiraciones por convertirse en el primer gobernador sonoreNSE emanado del Partido Acción Nacional y hacer historia como en su momento lo hizo Ernesto Ruffo Appel, expresando textualmente que: "esta reunión fue para intercambiar experiencias, opiniones, y fue importante porque estamos en cerca de un año electoral en Sonora y no es secreto que quiero participar".

9).- Documental privada consistente en nota periodística de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, del periódico "El Imparcial", en la que se contiene información en el sentido de que el C. Guillermo Padrés Elías expresó que en el mes de noviembre podría solicitar licencia para dejar su cargo y buscar la candidatura por la gubernatura de Sonora, señalando que: "no falta mucho para que Padrés venga a hacer los trabajos preparativos".

10).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, que contiene como título de nota; "Motiva la encuesta a Guillermo Padrés", en la que se señala que el C. Guillermo Padrés Elías aseguró que gracias al equipo de trabajo de su oficina de enlace logró un 52% en la preferencia de los encuestados cuando contestaron la pregunta "¿Quién cree que va a ser el candidato del PAN a la



gubernatura?”, obteniendo así un 19% mas respecto al 33% que logró en la misma encuesta realizada el pasado mes de julio. “El ver que los sonorenses expresen a través de la encuesta estar a favor de Guillermo Padrés, pues la verdad es que me motiva mucho”

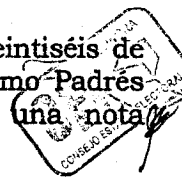
11).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico “Crítica”, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la que se obtiene información en el sentido que el C. Guillermo Padrés Elías, declaró que existió un acuerdo entre el hoy finado Juan Camilo Mouriño, María Dolores del Río Sánchez y Guillermo Padrés para que el candidato del Partido Acción Nacional al Gobierno del Estado, fuera quien estuviera mejor posicionado en las encuestas, señalando además que luego de la muerte de quien fuera Secretario de Gobernación, no se ha reunido con el dirigente del partido a nivel nacional Germán Martínez Cázarez por lo que él considera que el acuerdo continúa vigente y será respetado.

12).- Nota periodística de “Entre todos”, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la que se lee: “Acordamos María Dolores y yo con Mouriño designar como candidato del PAN al más popular en las encuestas: Padrés”. Guillermo Padrés, admitió que existe una tregua política con el finado secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño, Dolores del Río y él para designar al próximo candidato a la gubernatura de Sonora en donde acordaron que el aspirante más popular en las encuestas sería el contendiente, sin embargo, la ex alcaldesa negó rotundamente esta declaración.

13).- Nota periodística del periódico “El Imparcial”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a la presentación de solicitud de licencia al cargo de Senador de Guillermo Padrés Elías, en la que refirió que viajará al Distrito Federal para atender algunos pendientes en el Senado y que aprovechará para hablar con su coordinador Gustavo Madero en relación al tema de su licencia, que con eso, al desligarse de su cargo en el Senado de la República descansará unos días para prepararse para el proceso que viene en el dos mil nueve en Sonora.

14).- Nota periodística del periódico “Crítica”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en la que el senador Guillermo Padrés Elías, en entrevista en su casa de campaña, realiza una nota

M



candidato del PAN para la Gubernatura del Estado, refiriendo: “En el PAN tenemos que decidir el mecanismo ya y lanzar la convocatoria lo más pronto posible para estar en condiciones de tomar decisiones todos quienes tenemos algún liderazgo y responsabilidad en Acción Nacional”.

26).- Nota periodística del periódico “Crítica” de fecha seis de enero de dos mil nueve, con el encabezado: “Listo para proceso interno: Padrés”, en la que se contiene información relativa a que el Senador con licencia Guillermo Padrés Elías dijo estar listo para cuando su partido dé la voz de arranque para el proceso interno a través del cual se elegirá al candidato del Partido Acción Nacional al gobierno de Sonora, refiriendo: “estoy más fuerte que nunca, en las mejores condiciones para enfrentar este año político y en materia de trabajo” además de considerar que la forma de selección que más favorece a Acción Nacional es a través de la participación de activos y adherentes, aunque aseguró que tampoco le preocupa si el proceso es abierto.

27).- Nota periodística de “Entre todos”, de fecha seis de enero de dos mil nueve, que contiene información en el sentido que, está por definir en el Partido Acción Nacional, el método de elección interna para elegir quien los represente por la candidatura a la gubernatura por Sonora, señalándose que, el Senador con licencia Guillermo Padrés Elías, se pronunció más en que la decisión sea a través de activos y adherentes al partido, pues considero mayor viable, a que sea abierto a la sociedad.

28).- Nota periodística del periódico “Tribuna”, de fecha seis de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que el Senador con licencia Guillermo Padrés, dice estar listo para cuando su partido dé la voz de arranque para el proceso interno a través del cual se elegirá candidato del Partido Acción Nacional al Gobierno de Sonora, declarando: “estoy más fuerte que nunca, en las mejores condiciones para enfrentar este año político y en materia de trabajo”.

29).- Nota periodística de “Termómetro”, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que el C. Guillermo Padrés Elías, comentó ante varios directivos de medios de comunicación que la convocatoria de su partido para la elección de

M

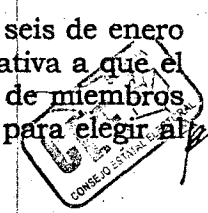


esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales, para no volver a verse involucrado en situaciones de multas por supuestos actos anticipados de precampaña.

23).- Nota periodística de "Nuevo Sonora", de fecha seis de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que, Guillermo Padrés Elías, seguirá trabajando intensamente para estar preparado con lo que ya construyeron para poder atender cualquier convocatoria lance su partido en su momento, obviamente atendiendo los tiempos que marca el Consejo Estatal Electoral; que la verdad es que no se han puesto a pensar con quién sería más difícil la contienda contra el PRI en su totalidad.

24).- Nota periodística del medio impreso "Dossier", de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, que contiene entrevista realizada al senador con licencia Guillermo Padrés Elías, quien en respuesta a la pregunta ¿Cómo se ubica frente a otros aspirantes del PAN? Responde: "Me reconocen como un fuerte contendiente rumbo a la gubernatura, lo cual se concretará una vez que el Consejo Estatal Electoral tome la decisión y con la presentación de la convocatoria"; en torno a la interrogante ¿Qué sucedería si la decisión no recayera a favor de Padrés Elías? refiere: "En Acción Nacional, la plena convicción que sólo en la unidad mayor incertidumbre de victoria, lo cual es la principal causa de inconformidad del gobernador Bours, pero no temo a nada y menos a quien ya medimos en la contienda del 2003 como en 2006 vía su delfín Elías Serrano" respecto a la interrogante: ¿Por qué Padrés Elías puede derrotar al PRI? señala: "No tengo nada que ocultar en mi trayectoria partidista y principalmente por ser un aliado de Sonora que la conoce de rincón a rincón, y por esa misma causa puede impulsar su crecimiento" Por último, en torno a la cuestión: ¿Qué hay sobre las recientes contiendas electorales contra su homólogo de escaño Elías Serrano? relata: "En 2006 lo superé por más de 90 mil votos, por lo cual confío repetir la misma dosis en 2009. Aunque cada elección es diferente, mi mejor bandera el próximo año será la voluntad de cambio de los sonorenses"

25).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha seis de enero de dos mil nueve, en la que se contiene información relativa a que el C. Guillermo Padrés se pronunció a favor de votación de miembros activos y adherentes como método de selección idóneo para elegir al



aclaratoria en torno a la plática que sostuvo con el finado Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño y María Dolores del Río Sánchez, señalando que dicho encuentro si existió pero no se tocó el tema electoral, que: "Los temas abordados fueron de carácter personal y no de parte de entonces Secretario de Gobernación—como funcionario o militante panista; es erróneo considerar que se planeaba una elección de Estado, en el PAN no existe, nunca ha existido ni existirá ese tipo de mecanismos de elección; se tomará una decisión basada en los estatutos, la última palabra la tendrán los dirigentes y autoridades electorales". Aseguró que las encuestas no le preocupan, "ni de otros partidos, ni del mismo partido mío, porque yo tumbaré todo con trabajo, esa es mi metodología y me ayudará a salir fortalecido"

15).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, que contiene información relativa a que el Senador Guillermo Padrés Elías, aseguró que si existió plática entre Juan Camilo Mouriño y él, negando la existencia de un supuesto pacto con María Dolores del Río para determinar mediante una encuesta quién de los dos sería precandidato del PAN por la gubernatura del Estado, refiriendo: "Yo sostengo que ese fue el sentido de las pláticas que yo sostuve con Juan Camilo en presencia de otros compañeros y ratifico también aquí que la decisión de los mecanismos están en los estatutos del partido".

16).- Nota periodística del periódico "Tribuna", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en la que se informa que en entrevista el Senador del Partido Acción Nacional Guillermo Padrés Elías, asegura que en la reunión entre el extinto Juan Camilo Mouriño y María Dolores del Río no se preparaba una elección de estado, señalando: "Los temas abordados fueron de carácter personal y no de parte del entonces Secretario de Gobernación como funcionario o militante panista; es erróneo considerar que se planeaba una elección de Estado, en el PAN no existe, nunca ha existido ni existirá ese tipo de mecanismos de elección; se tomará una decisión basada en los estatutos, la última palabra la tendrán los dirigentes y autoridades electorales".



17).- Impresión del escrito de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, dirigido al Presidente de la mesa directiva del H. Senado de la República, suscrito por el Senador Guillermo Padrés Elías, señalando textualmente: "Con fundamento en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, Lic. Guillermo Padres Elías, Senador de la República, por el Estado de Sonora, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura; solicito me sea concedida licencia por tiempo indefinido, a partir del jueves 4 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de atender en su momento, la convocatoria de nuestro partido a la Gubernatura del Estado de Sonora, respetando los tiempos y formas de la Legislación Electoral Estatal y los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional".

18).- Nota periodística de "Dossier", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la Cámara de Senadores aprobó en sesión, la solicitud de licencia interpuesta por el senador Guillermo Padrés Elías, precisando que en la parte medular el documento que sirvió de conducto para su petición, explica, que solicita licencia por tiempo indefinido "a partir del jueves 4 de diciembre del año en curso, para estar en condiciones de atender en su momento la convocatoria de nuestro Partido a la gubernatura del Estado de Sonora"

19).- Nota periodística del periódico "Imparcial", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a la aprobación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de senador de la República de Guillermo Padrés Elías, en la que refiere: "Ya estamos listos, ya es tiempo, ya llegó la hora de que yo me retire del Senado de la República y que entre mi suplente para poder seguir con mi trabajo político", precisando que: "continuará su trabajo al interior del partido y esperará los tiempos para que sea lanzada la convocatoria".

20).- Nota periodística del periódico "Expreso", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a la afirmación de Guillermo Padrés Elías, en el sentido de que no vuelve al senado, tras anunciar que la Cámara alta aprobó su solicitud de



licencia indefinida, que le permitirá buscar la candidatura del Partido Acción Nacional por la gubernatura del Estado. Además de señalar que, luego de once días sin aparecer públicamente, debido al reposo necesario por un problema renal, dijo que buscará seguir al frente de un proyecto político estructural que ha desarrollado y que podría tener su conclusión en el proceso interno del partido para el que milita, que iniciaría a partir del cuatro de febrero de dos mil nueve.

21).- Nota periodística del periódico "El Diario", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en la que se lee el encabezado: "Padrés pide licencia para irse de campaña" señalando en el cuerpo de la nota: "El ahora senador con licencia del PAN, Guillermo Padres Elías, dio a conocer que una vez que le fue autorizada su separación de la curul, esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para empezar al ciento por ciento con sus actividades políticas encaminadas a lograr obtener la candidatura de su partido para gobernador..." además de manifestar que ahora sus intenciones siguen más firmes que nunca para obtener la candidatura de su partido para la gubernatura del Estado, pero esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para no volver a verse involucrado en situaciones de multas por supuestos actos anticipados de precampaña, además de aclarar que, independientemente de quien resulte electo como candidato de las filas del Partido Revolucionario Institucional, él simplemente se dedicará a la preparación de su equipo y estar listo para cuando se autoricen los tiempos de precampaña.

22).- Nota periodística del periódico "Tribuna", de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, que refiere: "Esperará tiempos Padrés" en la que se contiene información relativa a que el ahora Senador con licencia del Partido Acción Nacional, Guillermo Padrés Elías, dio a conocer que una vez que le fue autorizada su separación de la curul, esperará los tiempos que marquen las autoridades electorales para empezar al cien por ciento con sus actividades políticas encaminadas a lograr obtener la candidatura de su partido para Gobernador, por lo tanto durante este mes de diciembre guardará reposo absoluto, ante las molestias de salud que lo aquejan. Además, se precisó en la nota que se analiza, que el C. Guillermo Padrés Elías, manifestó que ahora sus intenciones siguen más firmes que nunca para obtener la candidatura de su partido para la gubernatura del Estado, pero

